

# CUIDADOS PALIATIVOS Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

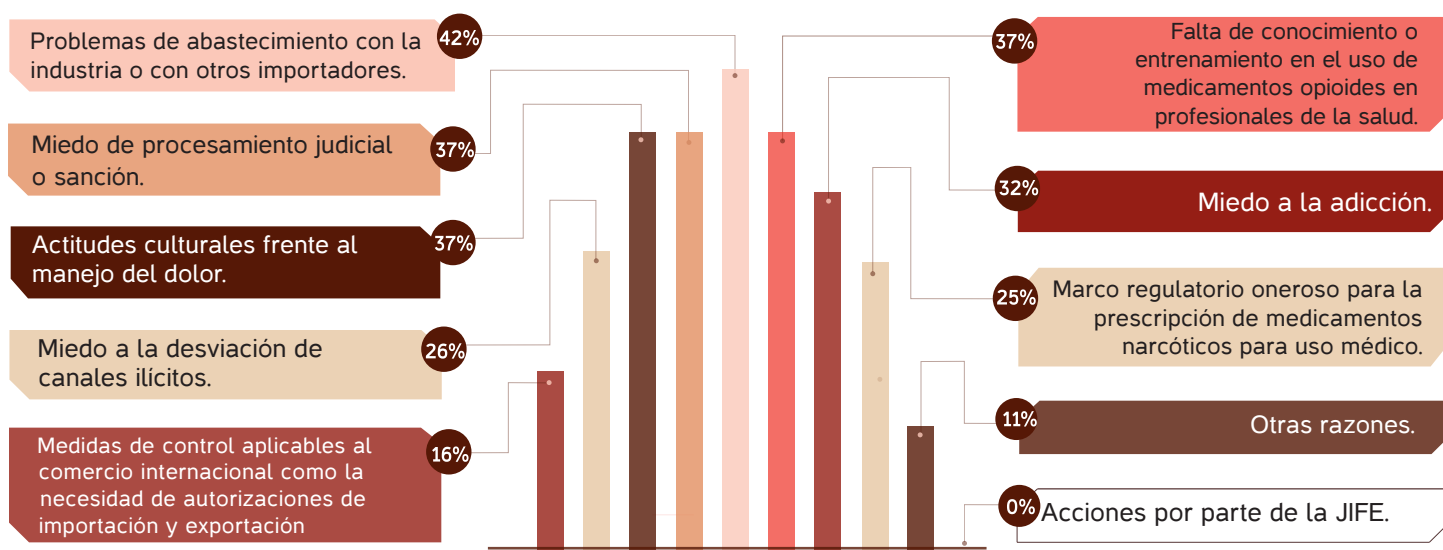


## SITUACIÓN DE ACCESO A CUIDADOS PALIATIVOS EN LAS AMÉRICAS

**S**egún el reporte de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), entre 2011 y 2013, 5 mil millones de personas en el mundo no tuvieron acceso a medicamentos paliativos esenciales, debido en gran parte a que se encuentran en países donde el acceso a cuidados paliativos es bajo o inexistente.<sup>1</sup>

De acuerdo con la más reciente publicación de la Worldwide Hospice Palliative Care Alliance, la necesidad de cuidados paliativos se concentró en un 34 % en pacientes de cáncer, 38,4 % en pacientes con enfermedades cardiovasculares, y el resto por patologías como VIH/SIDA, diabetes, demencia y enfermedades degenerativas o crónicas. La región de las Américas concentra el 13 % de la población mundial con necesidad de cuidados paliativos, con 365 adultos por cada 100.000 habitantes que necesitan atención para alivio de dolor y manejo de síntomas.<sup>2</sup>

Las barreras de acceso a medicamentos esenciales paliativos varían según el país, y las normativas y prácticas sociales y profesionales en cada lugar. A continuación se encuentra el porcentaje de países encuestados en la región en los que cada uno de los impedimentos fue identificado como barrera de acceso:<sup>3</sup>



<sup>1</sup> International Narcotics Control Board, Report 2014. New York, United Nations, 2015.

<sup>2</sup> Worldwide Palliative Care Alliance and World Health Organization, Global Atlas of Palliative Care at the End of Life, 2014, pp. 14-15. Disponible en: [http://www.who.int/nmh/Global\\_Atlas\\_of\\_Palliative\\_Care.pdf](http://www.who.int/nmh/Global_Atlas_of_Palliative_Care.pdf)

<sup>3</sup> Stefano Berterame, Juliana Erthal, Johny Thomas, Sarah Fellner, Benjamin Vosse, Philip Clare, et al., Use of and barriers to access to opioid analgesics: a worldwide, regional, and national study. The Lancet, 2016. DOI: 10.1016/S0140-6736(16)00161-6

## CUIDADOS PALIATIVOS Y DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

**L**os cuidados paliativos, más allá de una exigencia para el tratamiento de ciertas enfermedades, son parte de los derechos humanos y constituyen una obligación de los Estados. En la última década, distintos órganos de las Naciones Unidas encargados de velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo han reconocido que la falta de acceso a medicamentos contra el dolor es una violación de los siguientes derechos humanos:



### Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes

El Relator sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que: “la denegación de hecho del acceso al alivio del dolor, si provoca dolor y sufrimiento graves, constituye trato o pena cruel, inhumano o degradante.”<sup>4</sup>

Igualmente, en una Carta conjunta emitida por el Relator sobre la Tortura y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sostuvieron que “la falla en asegurar acceso a medicaciones controladas para el dolor y sufrimiento amenaza derechos fundamentales a la salud y a la protección en contra de tratos crueles, inhumanos y degradantes.”<sup>5</sup>



### Derecho a la salud

El Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales, en su Observación General No. 14 reconoció que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto, incluida la atención primaria básica de la salud. [...] entre esas obligaciones básicas figuran, como mínimo, las siguientes: [...] d) la prestación de atenciones y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores evitables y permitiéndoles morir con dignidad. Así mismo, los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, [...] a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos.<sup>6</sup>

El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sostuvo que “muchos países no han logrado adaptar sus sistemas de fiscalización de drogas de manera que se mantenga un suministro adecuado de medicamentos; [...] Ello constituye una infracción del derecho a la

salud, pues el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha explicado que facilitar medicamentos esenciales es una obligación básica mínima dimanante de ese derecho y que los Estados deben cumplir inmediatamente esta obligación inderogable independientemente de la limitación de recursos”.<sup>7</sup>

La Organización Mundial de la Salud ha incluido al menos catorce medicaciones de cuidado paliativo dentro de la lista de medicamentos esenciales de la OMS.<sup>8</sup>



### Derecho a no ser discriminado

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiriéndose a la discriminación por motivos de edad ha señalado en su Observación General No. 6 que “las situaciones en que se podría aceptar esta discriminación son muy limitadas”; y que los Estados deberían comprometerse a “eliminar toda legislación discriminatoria, así como la necesidad de adoptar las disposiciones presupuestarias que correspondan”.<sup>10</sup>



### Derecho a la información

El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud sostuvo que “[L]os pacientes deberían ser capaces de tomar decisiones autónomas en relación con su proceso de muerte, ello “incluye las decisiones sobre el acceso a un alivio adecuado del dolor y otras intervenciones necesarias, el lugar de la muerte y la posibilidad de rechazar un tratamiento destinado a prolongar la vida cuando no lo desee el paciente”, así como también “un debate claro, franco y sin juicios de valor entre los profesionales médicos, que deben recibir la formación adecuada para hacer frente a esas delicadas cuestiones, a fin de que las personas mayores puedan “morir con dignidad”.<sup>11</sup>

4) ONU, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, A/HRC/10/44 (14 enero 2009), para. 72.

5) Disponible en: <https://www.hrw.org/news/2008/12/10/un-human-rights-experts-call-upon-cnd-support-harm-reduction>

6) Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), 822 periodo de sesiones, 2000. UN Doc. E/C.12/2000/4 (2000), paras. 25 y 34.

7) ONU, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/65/255 (6 de agosto de 2010) para. 41.

8) WHO, Essential Medicines in Palliative Care, Executive Summary, January 2013, p. 10. Disponible en: <http://www.who.int/selectionmedicines>

[http://www.who.int/selection\\_med/committees/expert/19/applications/PalliativeCare\\_8\\_A\\_R.pdf](http://www.who.int/selection_med/committees/expert/19/applications/PalliativeCare_8_A_R.pdf)

9) ONU, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 6, Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, E/C.12/1995/16/Rev.1 (1995), para. 12.

10) Idem, para. 18.

11) ONU, Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, A/HRC/18/37 (4 de julio de 2011) para. 59.

## CUIDADOS PALIATIVOS Y DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: Derechos y mecanismos de incidencia

**E**l sistema interamericano de derechos humanos es el mecanismo regional de protección de los derechos humanos del que disponen las personas habitantes de los países del continente americano que, además, hayan ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Existen tres mecanismos principales por los cuales las personas pueden acceder al sistema interamericano:

1

Presentando un caso concreto de violación de los derechos humanos por medio del sistema individual de peticiones (establecido en los arts. 44, 46 y 47 de la CADH).

Aunque en la actualidad no existen casos en donde la Corte Interamericana haya protegido el acceso de personas a cuidados paliativos, existen diversos casos en los que la Corte ha protegido el acceso a servicios de salud. Nuevas oportunidades se abren con la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

2

Presentando una solicitud de medida cautelar debido a la existencia de una situación de gravedad y urgencia, y para prevenir un daño irreparable (arts. 18.b del Estatuto de la Comisión, XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

En noviembre de 2015, la Comisión solicitó al Estado colombiano adoptar medidas cautelares con el fin de proteger la vida e integridad personal de una ciudadana colombiana, a quien el Estado se había negado a brindarle asistencia médica y cuidados paliativos contra el dolor.

3

Haciendo uso de los otros mecanismos no contenciosos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tales como las audiencias públicas, las visitas *in loco*, los informes temáticos y de país. Aunque estos mecanismos no han sido utilizados hasta ahora para garantizar el acceso a los cuidados paliativos, son herramientas con gran potencial en la protección de estos derechos.

## CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

**L**a Convención, firmada en 2015, entrará en vigor cuando dos países de la región la hayan ratificado.<sup>12</sup> Aunque el sistema interamericano ha reconocido y protegido los derechos a la vida, salud, igualdad y acceso a la información de todos los habitantes de los países que han ratificado la CADH, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores constituye un hito importante de protección al ser el primer tratado internacional que dispone obligaciones específicas en cuidados paliativos y derechos humanos. Las disposiciones de la Convención obligan a los Estados a incorporar las siguientes medidas dentro de sus políticas públicas nacionales:

### ARTÍCULO 6



#### Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

“Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado”.

### ARTÍCULO 12



#### Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

“Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

[...] e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia”.

### ARTÍCULO 11



#### Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

“Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional”.

### ARTÍCULO 19



#### Derecho a la salud

“Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Medidas específicas:

[...] j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos”.

### ENLACES RELEVANTES SOBRE INFORMACIÓN ADICIONAL

- El impacto negativo del control de drogas en la salud pública: la crisis global de dolor evitable (Comisión Global de Política de Drogas): <http://www.globalcommissionondrugs.org/reports/the-negative-impact-of-drug-control-on-public-health-the-global-crisis-of-avoidable-pain/>
- Cuidar cuando no es posible curar: asegurando el derecho a los cuidados paliativos en México (Human Rights Watch) <https://www.hrw.org/es/report/2014/10/28/cuidar-cuando-no-es-posible-curar/asegurando-el-derecho-los-cuidados-paliativos-en>
- Palliative Care as a Human Right: A fact sheet (Open Society Foundations) <https://www.opensocietyfoundations.org/publications/palliative-care-human-right-fact-sheet>
- Medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de Jessica Liliana Ramírez Gaviria <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/mc445-14-es.pdf>

<sup>12</sup> Se entiende por proceso de ratificación “el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado, siempre que las partes lo hayan acordado como la manera de expresar su consentimiento”. Ver “Glosario de términos relativos a los procedimientos de los tratados”, Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/treaty/glossary.shtml>